



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/47  
17 de agosto de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
46° período de sesiones  
Tema 8 del programa

REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Nota verbal de fecha 3 de agosto de 1994 dirigida al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra

La Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y tiene el honor de transmitir el informe del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre los obstáculos que se oponen a la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo y de pedir que dicho informe se distribuya como documento oficial del 46° período de sesiones de la Subcomisión en relación con el tema 8 del programa.

Informe del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre los obstáculos que se oponen a la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo

1. En conformidad con la petición hecha por el Secretario General de las Naciones Unidas en diciembre de 1993, la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos y las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia desea destacar los obstáculos con que tropieza para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 4 de diciembre de 1986.

2. De esta manera, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia desea aportar su contribución a la amplia evaluación de los obstáculos que se oponen a la aplicación del derecho al desarrollo, tanto en el país como fuera del país, guiándose por el hecho de que "el derecho al desarrollo es un derecho inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él" (artículo 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo).

Constitución, política y programas de desarrollo de la República Federativa de Yugoslavia

3. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, que es el documento jurídico supremo del Estado común de Serbia y Montenegro, estipula que la República Federativa de Yugoslavia es un Estado federativo soberano, basado en la igualdad de los ciudadanos y en la igualdad de sus Repúblicas constituyentes (art. 1). Huelga decir que los derechos y las libertades humanos y de los ciudadanos quedan limitados por los derechos y libertades iguales de los demás (art. 9) y que la República Federativa de Yugoslavia reconoce y garantiza los derechos y las libertades del ser humano y del ciudadano reconocidos por el derecho internacional (art. 10). Los derechos y las libertades del ser humano y del ciudadano se ejercen y las obligaciones se cumplen de conformidad con la Constitución. La ley puede prescribir la forma de ejercer algunos derechos o libertades del ser humano y del ciudadano cuando así lo disponga la Constitución o cuando sea preciso para poder ejercerlos (art. 67).

4. El desarrollo económico de la República Federativa de Yugoslavia, el desarrollo científico y tecnológico, el desarrollo regional y la aminoración de las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones son de la competencia de la República Federativa de Yugoslavia (art. 77).

5. Las mencionadas disposiciones de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia constituyen una clara indicación de que existen todos los requisitos previos jurídicos para la aplicación de los principios básicos de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

6. Aunque la Declaración propiamente dicha no esté incorporada en ningún texto jurídico nacional, su espíritu se refleja tanto en los documentos federativos como en los de las repúblicas sobre las políticas de desarrollo en las esferas económica y social de la forma siguiente:

- a) mediante el establecimiento de objetivos y la adopción de medidas en la esfera del desarrollo regional, y la orientación básica hacia la creación de igualdad de condiciones para el desarrollo en todo el territorio del país, estimulando el desarrollo acelerado de las regiones en desarrollo;

- b) mediante el establecimiento de objetivos y la adopción de medidas en la esfera de la política social y el desarrollo, y la concesión del mismo trato a todos los grupos de la población (étnicos, religiosos, raciales, de sexo y de edad);
- c) mediante la igualdad de trato en materia de impuestos, créditos y otras políticas a los diversos sectores;
- d) mediante el establecimiento de objetivos y la adopción de medidas que ha instituido la política para la protección del medio ambiente en la República Federativa de Yugoslavia, así como mediante el funcionamiento de los instrumentos económicos establecidos para el crecimiento sostenible.

7. En el plano nacional, las cuestiones del desarrollo son de la competencia del Ministerio Federal de Ciencias, Tecnología y Desarrollo -Centro de Desarrollo y Políticas Económicas; en el plano de las repúblicas, son de la competencia de la Administración republicana para el desarrollo en la República de Serbia y de la Secretaría para el desarrollo de Montenegro en la República de Montenegro.

#### Obstáculos que se oponen al desarrollo

8. Aunque se haya promulgado por ley y esté institucionalizada en el plano federativo y en el de las Repúblicas, la aplicación del derecho al desarrollo en la República Federativa de Yugoslavia ha tropezado con muchas dificultades en los últimos años debido a que el entorno internacional ha erigido un obstáculo absoluto para el desarrollo.

9. Yugoslavia, por su tasa de crecimiento económico y por el alcance y la dinámica de las reformas sociales y económicas efectuadas desde la segunda guerra mundial y particularmente en el decenio de 1980, que hicieron de ella uno de los países de vanguardia en Europa central y oriental, se ha encontrado al principio del decenio en curso en una situación en la que la continuación de su desarrollo social y económico quedó interrumpida.

10. En términos cronológicos, la situación fue provocada por la secesión inconstitucional de cuatro antiguas repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y su precipitado reconocimiento por la comunidad internacional, la guerra civil en la antigua Bosnia y Herzegovina que ha afectado a gran número de sus habitantes de origen serbio que vivían en ese territorio, y la subsiguiente introducción de sanciones injustas e inequitativas contra la República Federativa de Yugoslavia por la comunidad internacional el 31 de mayo de 1992, de conformidad con resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

11. La secesión de las antiguas repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el estallido de conflictos bélicos fueron motivo del cierre de mercados, de la suspensión de transacciones monetarias y de divisas, y del levantamiento de barreras físicas contra la circulación de

mercancías y servicios entre las antiguas repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, lo que preludió el colapso de toda la infraestructura del país.

12. Como resultado de ello, ya en 1991 el PNB descendió de los 26.590 millones de dólares de los EE.UU. realizados en 1990 hasta sólo 23.665 millones, lo que constituye un 8,2% de disminución, y la producción industrial se redujo en un 18%.

13. La aprobación y ejecución de las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en particular la imposición de su estricta ejecución mediante la aprobación de la resolución 820 (1993), exacerbaron las mencionadas tendencias negativas.

14. En comparación con el año anterior, en 1992 la producción industrial disminuyó en un 21,2% y la producción agrícola en un 18%, y esta tendencia continuó en 1993 a tenor del 37,3% y el 7,2%, respectivamente. El indicador global de las tendencias económicas indica que en 1992 el PNB disminuyó en un 26% en comparación con 1991, y se calcula que en 1993 disminuirá aún más, probablemente un 30%. El PNB per cápita disminuyó de 3.000 dólares en 1991 a apenas unos centenares de dólares.

15. Se calcula que en condiciones normales el PNB de 1990, que fue de 26.600 millones de dólares al año, se hubiera podido conseguir en el período 1991-1994. Sobre la base de la tasa de crecimiento anual de 1990, que fue del 4,1%, ese PNB no se podrá alcanzar antes del año 2011.

16. La mayor parte de los daños calculables corresponde al PNB real no realizado, más las pérdidas originadas por la entrada neta no realizada de transacciones invisibles con países extranjeros y las pérdidas adicionales acumuladas como consecuencia de los desembolsos y gastos de manutención y alojamiento de los refugiados. Se estima que en el período 1991-1994 las pérdidas serán de aproximadamente 45.000 millones de dólares y en el período 1995-2011 de más de 100.000 millones de dólares, con lo cual las pérdidas acumuladas correspondientes al período 1991-2011 se estima que serán de unos 150.000 millones de dólares.

17. Los perjuicios incalculables pero en todo caso enormes provocados por la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y por las sanciones y el embargo económicos internacionales incluyen también las pérdidas debidas al hecho de haber quedado eliminada Yugoslavia de los mercados extranjeros y a los gastos en que habrá que incurrir para poder regresar a dichos mercados, así como por la congelación de sus bienes y sus haberes en el extranjero.

18. Desde mediados de 1991 hasta mediados de 1993 el número de empleados disminuyó en aproximadamente un 10%. Además, gran número de los que todavía tienen empleo están prácticamente inactivos como consecuencia de la escasez

de materias primas, intermediarios y petróleo, y en vez de poder defenderse con sus propios ingresos, se ven forzados a depender del subsidio de desempleo.

19. El promedio de sueldos netos, que era superior a 200 dólares en 1991, disminuyó hasta 80 dólares en 1992 y hasta apenas algo más de 30 dólares en 1993. A principios de 1994 el promedio de sueldos netos ascendía a solamente 26 dinares (1 dinar equivale a 1 marco).

20. La abrupta disminución de los ingresos ha perjudicado gravemente a las pensiones de jubilación, a las pensiones de invalidez, a los subsidios sociales, a los subsidios por hijos a cargo y a las subvenciones abonadas a las instituciones de asistencia social.

21. La situación sanitaria empeoró rápidamente después de la imposición de las sanciones. Sigue empeorando cada día que pasa y ha tenido consecuencias desastrosas, en particular para los segmentos más vulnerables de la población (niños, mujeres embarazadas, ancianos y enfermos, refugiados).

22. Después de varios años de regresión económica, la tasa de mortalidad infantil de Yugoslavia ha empezado a aumentar, incluso en las partes del país en las que la tasa de mortalidad correspondía a la de los países relativamente desarrollados.

23. El número de fallecimientos debidos a enfermedades contagiosas y todas las enfermedades crónicas no contagiosas (cardiovasculares, respiratorias), así como cancerosas, ha aumentado debido a las limitadísimas posibilidades de detección temprana y tratamiento adecuado. El número de personas que fallecieron de cáncer en la República Federativa de Yugoslavia el año pasado fue superior en 2.680 al de personas que hubieran fallecido en condiciones normales. El número de procedimientos de diagnóstico se redujo en un 90%, el número de reconocimientos médicos en régimen ambulatorio disminuyó en un 50% y el número de intervenciones quirúrgicas, que sigue siendo la forma más eficaz de tratamiento, se redujo en un 75%.

24. En el caso de los niños, el número de reconocimientos médicos y operaciones descendió en un 92%, mientras que el número de infecciones postoperatorias aumentó en un 30% en comparación con años anteriores.

25. Al imponer también sanciones en la esfera sanitaria, la comunidad internacional ha pisoteado las mejores tradiciones médicas y muchísimas disposiciones del derecho humanitario internacional, incluida la resolución de 1989 de la Organización Mundial de la Salud que prohíbe explícitamente el empleo del embargo médico con fines políticos.

26. La población sufre de malnutrición. El porcentaje proteínico de la dieta ha quedado reducido en más del 40%, con particular perjuicio para los niños y las generaciones más jóvenes.

27. Únicamente el año pasado, casi 600 profesionales sumamente calificados se fueron de Yugoslavia. La mayor parte de ellos eran jóvenes de 21 a 44 años de edad.

28. La aplicación de las medidas de embargo económico y aislamiento ha tenido repercusiones negativas para la posibilidad de preservar el principio de la justicia social. Las sanciones han ejercido sus efectos más devastadores en el caso de los segmentos más pobres y más vulnerables de la población, para quienes la protección en materia de salud básica está resultando cada vez más difícil de conseguir.

29. En contraste con la mayoría de la población, que lucha desesperadamente por salir adelante, y a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno, un número relativamente pequeño de personas ha sabido aprovechar las medidas de aislamiento económico internacional, y con sus actividades de contrabando, corrupción, especulación y demás actividades encubiertas, ha conseguido acumular una riqueza considerable y obtener influencia y rango social. Todo esto tiene repercusiones muy negativas para el clima moral de la sociedad en general y socava el principio de la justicia social, que es uno de los principios fundamentales de la democracia.

Cuestiones presentadas al examen del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo

30. La República Federativa de Yugoslavia, como los demás países a los que se les han impuesto sanciones internacionales, tiene que ocuparse de muchas cuestiones relativas a las disposiciones y la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Por ejemplo, tiene que encontrar la respuesta adecuada a las siguientes cuestiones:

- a) cómo participar en los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados a encontrar soluciones a los problemas de desarrollo económico y social, y en la solución de los problemas mundiales del medio ambiente, cuando se niega al país el derecho a participar en la labor de organizaciones y foros internacionales y en la elaboración de los documentos que se aprueban en las Naciones Unidas;
- b) cómo conseguir, en un entorno afectado por las sanciones, un crecimiento estable sin inflación e instituir el progreso social, luchar contra la pobreza, introducir la democracia u ocuparse de un número cada vez mayor de problemas ambientales, cuestiones que constituyen las premisas principales del derecho al desarrollo como derecho humano básico;
- c) cómo atender al servicio de la deuda externa y volver a granjearse la credibilidad financiera cuando los bienes del país siguen congelados y las transacciones en divisas, monetarias, comerciales y de otro tipo con países extranjeros están suspendidas;

- d) cómo contrarrestar un estancamiento aún mayor del desarrollo y sus consecuencias para muchas generaciones de personas inocentes, y por último
- e) cómo evitar la marginación de toda la población, a la que no sólo se le niegan sus derechos humanos básicos, sino también, indirectamente, el derecho a la propia vida.

31. El recurso a las sanciones y su imposición y mantenimiento indiscriminados se están convirtiendo en una característica cada vez más frecuente de las relaciones internacionales. A pesar de que no se ha alcanzado hasta ahora ninguno de los objetivos que se les fijaron cuando se impusieron, se corre un verdadero peligro de que las sanciones puedan convertirse en un instrumento sumamente inadecuado en el actual proceso de establecimiento de un nuevo orden mundial, con consecuencias muy negativas para la paz, el desarrollo, la democracia, y los objetivos humanitarios y de otro tipo que la comunidad internacional está procurando alcanzar, tanto más cuanto que sus efectos devastadores apenas difieren de las consecuencias de los conflictos bélicos.

32. Las sanciones no solamente afectan a los diversos pueblos y países, sino que también afecta indirectamente al desarrollo económico, político y social de regiones enteras. Además, poseen un efecto de bumerán para la comunidad internacional, que tiene que movilizar recursos financieros aún mayores para poder contrarrestar sus consecuencias.

33. La comunidad internacional se equivocaría si cerrase los ojos ante las consecuencias de la sanción colectiva de todo un pueblo, instituida en clara violación de las normas básicas del derecho internacional.

34. Sobre la base de todo lo que precede, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia espera que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo consagre especial atención al problema de las sanciones internacionales, que es uno de los mayores obstáculos al desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural de los pueblos, especialmente si se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos las sanciones se imponen con miras a alcanzar objetivos muy vagos y que sus únicas víctimas son los países en desarrollo.

-----